

24 de abril de 2008
DAJ-AE-108-08

Señor
Ing. Max Polini Sequeira
Gerente Recursos Humanos
Presente.

Estimado señor:

Damos respuesta a su nota de consulta remitida por la Licda. Carla Navarrete Brenes, Jefe Despacho del Señor Ministro de este Ministerio, recibida en esta Dirección el día 27 de marzo del presente año, mediante la cual nos indica ciertos abusos que comenten las personas trabajadoras a la hora de asistir a los centros médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social (con el comprobante de asistencia pretende justificar una ausencia al trabajo, sin que los hayan incapacitado).

CONSULTAS MÉDICAS:

La asistencia a consultas médicas se encuentra regulada por el Reglamento de Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual en su artículo 66 establece lo siguiente:

“Artículo 66°. De las obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:...c. Otorgar permiso a sus trabajadores, para que puedan recibir las prestaciones a que se refiere este reglamento.”

Las prestaciones a las que se refiere este artículo, están enumeradas en el artículo 15 del mismo Reglamento.

“Artículo 15°. De las prestaciones.

El Seguro de Salud cubre, de acuerdo con las regulaciones que adelante se indican, las siguientes prestaciones:

- a. La Atención Integral a la Salud***
- b. Prestaciones en Dinero***
- c. Prestaciones Sociales.”***

De ambas normas se desprende entonces, que el patrono está obligado a otorgar el permiso a los trabajadores para que asistan a la atención médica, en los centros, clínicas, hospitales, etc. que formen parte de la Caja.

Pero esta obligación de otorgar el permiso, no implica de modo alguno la obligación de que el mismo se dé con goce de salario, quedando así la decisión a voluntad del patrono.

Es decir, es obligación del patrono otorgar al trabajador el tiempo necesario, para que éste se traslade y asista a una cita médica de la Caja Costarricense del Seguro Social, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Seguro de Salud citado. El pago del salario durante el tiempo que el trabajador deba asistir a las citas, será una decisión voluntaria del patrono.

Sin embargo nos indica en su nota de consulta, que estos trabajadores se presentan a Emergencias, son atendidos y no los incapacitan para laborar, con el comprobante de asistencia al centro médico no podrán justificar la ausencia a trabajar en ese día, servirá únicamente para justificar la llegada tardía. Por lo tanto, si el trabajador no se presenta a laborar dándose esta circunstancia, el patrono esta en todo su derecho de rebajar esa ausencia. Es decir, este comprobante servirá únicamente para justificar la llegada tardía de ese día, por asistir al centro médico.

Por otra parte, cuando asistan estos trabajadores a citas médicas o a emergencias, el patrono tomará como tiempo para justificar la llegada tardía el tiempo que dice el comprobante que permaneció en ese centro, más el tiempo razonable de traslado al centro de trabajo. Si esta persona abusa del tiempo de traslado, el patrono podrá tomar esta fracción de jornada como ausente.

De Usted con toda consideración,

Licda. Teresita Alfaro Molina
Asesora

TAM/ihb

Ampo 17